INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de Agosto de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que se allegó memorial de sustitución de poder.Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
Rad. No.76.109.40.03.005.**2017-00017**-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: EDGAR ANTONIO GIRALDO GALLEGO, MAYRA ALEJANDRA LOPEZ Y VALENTINA GIRALDO LOPEZ
Demandados: OSCAR ANDRES VIVEROS, ALEXANDER PALACIOS Y UNITAX S.A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto en referencia, la abogada sustituta del apoderado judicial de la parte actora, la doctora ZULAI MURIEL MEZA, sustituyó el poder a ella concedido, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, a la doctora YULITZA LUCIA OSORIO YEPEZ, a quien se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos y fines indicados en el mandamiento originalmente conferido por la parte actora.

De la misma manera, la doctora ZULAI MURIEL MEZA declaró en paz y salvo a los demandantes, por cuestión de pago de los honorarios profesionales pactados por la gestión realizada por la misma.

Por otro lado, se observa que han trascurrido más de seis (6) meses sin que se haya surtido la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ordenado en Auto Interlocutorio No.035 del 22 de enero de 2020, se procederá a declarar ineficaz e llamamiento lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art.66 del C.G.P GRUESO[1].

Finalmente, la doctora YULITZA LUCIA OSORIO YEPEZ solicita que le suministren copia del expediente del proceso en cuestión.

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero: ACEPTAR la sustitución de poder conferido por la doctora ZULAI MURIEL MEZA.

Segundo: RECONOCER personería suficiente a la doctora YULITZA LUCIA OSORIO YEPEZ identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.648.903 de Villamaría, Caldas y con Tarjeta Profesional No. 339.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de la doctora ZULAI MURIEL MEZA, conforme las facultades conferidas en el poder a este último.

---

[1] Artículo 66 Trámite.
Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.
El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.
PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Tercero: **AGREGAR** a los autos el paz y salvo allegado por la Dra. ZULAI MURIEL MEZA por concepto de honorarios profesionales, según se desprende del escrito allegado.

Cuarto: **DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía hecho por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTTAS – UNITAX, de conformidad a las razons dadas en esta providencia.

Cuarto: **ENVIAR** el correspondiente link del expediente a la doctora YULITZA LUCIA OSORIO YEPEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.127
Buenaventura, **01-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Nota: Se deja constancia que la presente providencia no pudo firmarse electrónicamente debido a fallas con el internet, por lo tanto, vale la firma impuesta en el proveído.